



Acta de Entrega de Información

4682-2020

20 de noviembre de 2020

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "1) Documentación cuantitativa respecto a la cantidad de pasarelas construidas durante los últimos años en la zona metropolitana de San Salvador. (Años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020); 2) Inversión destinada a la construcción y mantenimiento de pasarelas durante los últimos años en la zona metropolitana. (Años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020) y 3) Resolución de la batería de preguntas anexa a la presente solicitud de información". **Plazo para remitir a la OIR es del 18 de noviembre de 2020 al 1 de diciembre de 2020 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no





Acta de Entrega de Información

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

2

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a recopilar la información de carácter público y disponible en la Institución de la siguiente manera:
 - 2.1) Documentación cuantitativa respecto a la cantidad de pasarelas construidas durante los últimos años en la zona metropolitana de San Salvador. (Años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020): Se procedió a revisar la información que ya se encuentra publicada en el sitio web www.fisdل.gov.sv, Mapa de Inversión y para los años indicados y municipios del departamento de San Salvador, el FISDL no ha realizados proyectos de la naturaleza indicada.
 - 2.2) Inversión destinada a la construcción y mantenimiento de pasarelas durante los últimos años en la zona metropolitana. (Años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020: Se procedió a revisar las inversiones realizadas para el rubro indicado y como FISDL no se encontraron recursos financieros invertidos para los municipios y años indicados.
 - 2.3) Resolución de la batería de preguntas anexa a la presente solicitud de información: Se solicitó el apoyo de la jefatura del departamento de Ingeniería a fin de complementar la batería de preguntas y se remite como documento anexo que forma parte integrante de esta acta.
 - 2.4) Se orienta a la solicitante que en la mayoría de los casos, las pasarelas son construidas por cada Alcaldía Municipal en el marco de sus competencias, en otras oportunidades por ser carreteras principales ya vienen incluidas en el diseño de la vía de acuerdo a las especificaciones técnicas.
3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**el plazo inicia a partir del veintitrés de noviembre del año dos mil veinte y concluirá el once de diciembre del año dos mil veinte**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación



Acta de Entrega de Información

Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicaron que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

3

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

**Información requerida*